HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN No. 159

17 ABR 2023

Por Medio de la cual se crean ***Códigos y Tarifas Institucionales*** *en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Número 0025 de 04 de febrero de 2005, emanado por la Gobernación de Santander, se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, como una Entidad Descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental 0025 de febrero 04 de 2005 y en los Estatutos Internos de la Entidad, es función de la Junta Directiva aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.
3. Que según el artículo 4 del decreto 1876 de 1994 son objetivos de las Empresas Sociales del Estado:

 a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

 b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

 c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.

 d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

 e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

 f) Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

4. Que el Artículo 1 del Decreto 887 de 2001 contempla que las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y protección Social , Titulo 3, capitulo 6, anexo técnico 1), serán de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza si no hay acuerdo entre las partes; en las demás prestaciones de servicios de salud sólo se utilizarán como tarifas de referencia.
5. Que el artículo 87 del Decreto 2423 de 1996 establece que: ***"...Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución."***.
6. Que según lo establecido en el Decreto 2423 de 1996, articulo 89, (Compilado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y protección social, Titulo 3, capitulo 6, Anexo técnico 1), las tarifas deben ser ajustadas a la centena más próxima.
7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social no ha realizado la actualización del Decreto 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y protección social, Titulo 3, capitulo 6, Anexo técnico 1), y de acuerdo a lo definido en el Decreto 056 de 2015, articulo 10, **Parágrafo**. "El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto actualizará y

ajustará el Manual Tarifario adoptado mediante el Decreto 2423 de 1996, modificado por el Decreto 887 de 2001 y realizará de manera periódica, mínimo cada cinco (5) años, la revisión y ajustes correspondientes".

8. Que el Acuerdo de Junta Directiva Numero 03 de Febrero 14 de 2018 establece que para aquellos procedimientos que no se encuentran en los manuales tarifarios, que por motivos de las nuevas tecnologías, los costos sean superiores a los valores establecidos en los manuales tarifarios vigentes, *la **ESE HUS** establecerá **TARIFAS INSTITUCIONALES** propias, mediante acto administrativo suscrito por la Gerencia, tomando como base los estudios de costos unitarios que se adelanten por el área de Costos de la Entidad, y el análisis del mercado*".

9. Se requiere crear código y tarifa institucional para el cobro de los procedimientos de MICROCIRUGIA, Consulta de primera vez, control y seguimiento por la subespecialidad de MICROCIRUGIA, teniendo en cuenta los eventos atendidos de acuerdo al nivel de complejidad de la Institución, y con el fin de ampliar la oferta de servicios de estas especialidades y que la tarifa definida en los manuales tarifarios están por debajo de los costos no acordes con la complejidad de la cirugía por las nuevas tecnologías utilizadas.

10. Que las tarifas establecidas para los diferentes procedimientos se requieren con el fin de ser competitivos dentro del mercado de servicios de salud y así optimizar los recursos disponibles y mejorar la eficiencia del servicio.

11. Que en consecuencia la ESE HUS podrá utilizar, para efectos de la facturación de los servicios que se prestan a los usuarios de las diferentes Entidades Responsables de Pago, el sistema de codificación y tarifas que considere apropiado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Crear código y tarifa institucional para realizar el cobro de los procedimientos de Microcirugía, los cuales quedarán así:

GRUPO	CODIGO	DETALLE	TARIFA 2023	FACTOR SMLMV
W.	600	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	17.550.000	453,88
W.	700	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	2.300.000	59,48
W.	800	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AYUDANTIA	3.750.000	96,98
W.	900	DERECHOS DE SALA	5.450.000	140,95
X.	601	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	15.000.000	387,93
X.	701	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	2.100.000	54,31
X.	801	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	3.750.000	96,98
X.	901	DERECHOS DE SALA	5.100.000	131,9
XY	602	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	10.000.000	258,62
XY	702	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	1.350.000	34,91
XY	802	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	3.750.000	96,98
XY	902	DERECHOS DE SALA	3.500.000	90,52
Y	603	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	8.750.000	226,29
Y	703	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	1.200.000	31,03
Y	803	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	3.750.000	96,98
Y	903	DERECHOS DE SALA	3.500.000	90,52

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN No. 1159

17 ABR 2023

Por Medio de la cual se crean ***Códigos y Tarifas Institucionales*** *en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

GRUPO	CODIGO	DETALLE	TARIFA 2023	FACTOR SMLMV
YZ	604	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	7.500.000	193,97
YZ	704	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	1.100.000	28,45
YZ	804	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	600.000	15,52
YZ	904	DERECHOS DE SALA	3.000.000	77,59
Z	605	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	7.500.000	193,97
Z	705	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	950.000	24,57
Z	805	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	600.000	15,52
Z	905	DERECHOS DE SALA	1.550.000	40,09

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procedimientos de Microcirugía están clasificados por grupos, para efectuar el cobro de los honorarios del Especialista en Microcirugía, servicios profesionales del Anestesiólogo, Servicios Especializados de Ayudantía Quirúrgica y Derechos de Sala, según se detalla en la tabla anterior.

Los códigos para cada procedimiento quirúrgico de acuerdo a su clasificación se detallan a continuación:

GRUPO INSTITUCIONAL	CODIGO		NOMBRE PROCEDIMIENTO
	CUPS	INSTITUCIONAL	
W	858405	858405MC	COLGAJO LIBRE CON TECNICA MICROVASCULAR EN LA MAMA
W	867105	867105MC	COLGAJO LIBRE CUTANEO CON TECNICA MICROVASCULAR
W	867106	867106MC	COLGAJO LIBRE COMPUESTO CON TECNICA MICROVASCULAR
W	867108	867108MC	COLGAJO COMPUESTO CON TECNICA MICROVASCULAR (en propela)
W	186201	186201MC	RECONSTRUCCION DE MEATO AUDITIVO EXTERNO CON INJERTO LIBRE
W	865209	865209MC	RECONSTRUCCION DE AVULSION [TOTAL O PARCIAL] DE CUERO CABELLUDO O AREA ESPECIAL (CARA, PLIEGUES DE FLEXION, GENITALES, MANOS Y PIES) CON TECNICA MICROVASCULAR
W	869201	869201MC	DERIVACION LINFATICA (MANEJO DE LINFEDEMA)
W	869202	869202MC	ANASTOMOSIS LINFATICO VENOSO
W	869203	869203MC	ANASTOMOSIS LINFATICO LINFATICA
W	869204	869204MC	TRANSPOSICION DE GANGLIOS LINFATICOS CON ANASTOMOSIS
W	780705	780705MC	INJERTO OSEO VASCULARIZADO (MICRO) DE PERONE
W	244106	244106MC	RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO ODONTOGENICO Y RECONSTRUCCION CON
W	764303	764303MC	RECONSTRUCCION MANDIBULAR (TOTAL O PARCIAL) CON INJERTO LIBRE OSEO AUTOLOGO O
W	764304	764304MC	RECONSTRUCCION MANDIBULAR (TOTAL O PARCIAL) CON INJERTO OSEO AUTOLOGO O HETEROLOGO, COLGAJO PEDICULADO
W	842302	842302MC	REIMPLANTE DE MANO A NIVEL DEL METACARPO
W	842303	842303MC	REIMPLANTE DE MANO A NIVEL DE LA MUNECA
X	053201	053201MC	NEUROLISIS DE PLEJO BRAQUIAL
X	054101	054101MC	NEURORRAFIA DE TRONCO DE PLEJO BRAQUIAL
X	054102	054102MC	NEURORRAFIA DE TRONCO DE PLEJO BRAQUIAL, CON INJERTO DE TRONCOS
X	055101	055101MC	EXPLORACION SUPRA E INFRACLAVICULAR DE PLEJO BRAQUIAL
X	054201	054201MC	RECONSTRUCCION DE PLEJO, POR NEURORRAFIA
X	054202	054202MC	RECONSTRUCCION DE PLEJO, POR INJERTO DE NERVIO
X	842203	842203MC	REIMPLANTE DE DOS DEDOS EN MANO
X	842204	842204MC	REIMPLANTE DE TRES DEDOS EN MANO
X	842205	842205MC	REIMPLANTE DE CUATRO O MÁS DEDOS EN MANO
XY	842100	842100MC	REIMPLANTE DE PULGAR SOD
Y	842202	842202MC	REIMPLANTE DE UN DEDO EN MANO
YZ	043001	043001MC	ANASTOMOSIS DE NERVIO FACIAL
YZ	043002	043002MC	ANASTOMOSIS DE NERVIO CRANEAL
YZ	043101	043101MC	NEURORRAFIA DE NERVIO PERIFÉRICO
YZ	043107	043107MC	NEURORRAFIA DE NERVIO EN MUSLO
YZ	043108	043108MC	NEURORRAFIA DE NERVIO EN PIERNA
Z	043103	043103MC	NEURORRAFIA DE NERVIO EN BRAZO
Z	043104	043104MC	NEURORRAFIA DE NERVIO EN ANTEBRAZO
Z	043105	043105MC	NEURORRAFIA DE NERVIO EN MANO
Z	043106	043106MC	NEURORRAFIA DE NERVIO COLATERAL EN DEDO DE MANO
Z	043109	043109MC	NEURORRAFIA DE NERVIO EN PIE

Por Medio de la cual se crean ***Códigos y Tarifas Institucionales*** *en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tarifa institucional creada en la presente Resolución queda incorporada al listado de tarifas Institucionales (Anexo 01) de la ESE HUS unificadas mediante Resolución 159 de Marzo 14 de 2018, y hará parte del **CAPÍTULO V, OTROS SERVICIOS.**

PARÁGRAFO TERCERO: Los materiales, insumos y/o dispositivos médicos y dispositivos especiales, que se utilicen en los procedimientos quirúrgicos de los Grupos Institucionales (W, X, XY, Y, YZ, Z), se facturará de acuerdo al consumo por cada cirugía, conforme a la cantidad utilizada y con las tarifas institucionales definidas por la E.S.E. Hospital Universitario de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. Crear código y tarifa institucional para realizar el cobro de la CONSULTA POR PRIMERA VEZ, DE CONTROL Y SEGUIMIENTO por el especialista en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (Microcirugía).

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO	TARIFA DE VENTA	FACTOR SMLDV
CUPS	INSTITUCIONAL			
890239	890239MC	CONSULTA DE PRIMERA VEZ , CONTROL Y SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA. (MICROCIRUGIA)	$ 188.732	4,88

UNICO PARÁGRAFO. La tarifa institucional modificada en la presente Resolución queda incorporada al listado de tarifas Institucionales (Anexo 01) de la ESE HUS unificadas mediante Resolución 159 de Marzo 14 de 2018, y hará parte del CAPÍTULO IV, SERVICIOS AMBULATORIOS, CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

ARTICULO TERCERO: BASE DE DATOS. Incluir en la base de datos del sistema de información DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA (DGH.NET), los códigos y tarifas de venta de los procedimientos contemplados en la presente Resolución, a partir de la expedición de la misma y ordenar su implementación por la oficina de facturación y la Unidad Funcional de Apoyo Tecnológico y de información.

ARTICULO CUARTO: AJUSTE TARIFARIO. Las Tarifas institucionales serán ajustadas a partir del 1 de Enero de cada anualidad de acuerdo al porcentaje de incremento del SMLMV (Salario mínimo legal mensual vigente), con base en lo establecido en el Decreto 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y protección social, Título 3, Capítulo 6, Anexo técnico 1).

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN No. 159

*Por Medio de la cual se crean **Códigos y Tarifas Institucionales** en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

ARTICULO QUINTO: Deróguese la Resolución No. 121 del 15 de marzo de 2023 a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la ESE Hospital Universitario de Santander y notificar conforme al artículo tercero a las oficinas responsables del proceso.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION. El presente acto administrativo se notificará a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios para sus fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
Gerente

Proyectó.
JORGE ELIÉCER ARGÜELLO MORALES
Profesional Universitario de Costos

Revisó.
Ing. JUAN CARLOS NIÑO REY
Profesional Especializado de Apoyo a la Gerencia

Aprobó:
Dr. JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR
Subgerente Administrativo y Financiero

Dra. MARIA CLARA NIÑO GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. JUAN PAULO SERRANO PASTRANA
Subgerente de Servicios Quirúrgicos

Dr. CARLOS EDUARDO IBARRA ROLON
Subgerente de Servicios Ambulatorios y Apoyo Terapéutico (E)
Resolución No. 152 del 12 de abril de 2023